REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 000109 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACION PARA LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y LOS SUJETOS A PARTICIPACIÓN DE LICORES, DESTINADOS AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LA LEY 223 DE 1995, LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA ORDENANZA 000253 DE 2015 Y ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA 000276 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 218 de la Ley 223 de 1995, los sujetos activos del impuesto al consumo, pueden establecer la obligación a los productores e importadores de señalizar los productos destinados al consumo en cada departamento.

Que en ejercicio del monopolio sobre licores destilados, los productores, importadores y distribuidores de productos sujetos a participación están obligados a señalizarlos con los instrumentos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda, según lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza 000253 de 2015.

Que el artículo 15 de la Ordenanza 000253 del 23 de enero de 2015, adicionado por el artículo tercero de la Ordenanza 000276 de agosto 10 de 2015 dispone: *"Señalización. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, con excepción de la cerveza nacional, están obligados a señalizar los productos destinados al consumo en el Departamento del Atlántico, con los instrumentos de señalización que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.*

Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiadas el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de los instrumentos de señalización.

Todos los licores, vinos , aperitivos y cervezas que se despachen en los INBOND y los destinados a la exportación y zona libres especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta, en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación"."

Que la Secretaría de Hacienda tiene implementado un sistema para el control de la señalización y trazabilidad mediante la utilización de códigos únicos nacionales, desde cualquier punto con acceso a internet, para realizar el control operativo del impuesto al consumo, el cual adicionalmente incorpora la producción y seguimiento de los elementos de señalización que se suministran a productores e importadores debidamente autorizados, con permisos y registros vigentes.

Que a la fecha, los productos gravados con impuesto al consumo o participación de licores se señalizan con autoadhesivos que tiene preimpreso el código único que genera el sistema de información, con excepción de la cerveza extranjera que tenga litografiado el pie de importador o distribuidor en su envase.

Que el mercado de productos gravados con impuesto al consumo es dinámico y exige la implementación de mecanismos de señalización que hagan eficiente y ágil los procesos para su comercialización y a la vez, garanticen el eficaz control en el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los sujetos pasivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 000109 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACION PARA LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y LOS SUJETOS A PARTICIPACIÓN DE LICORES, DESTINADOS AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

2 de 2

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La señalización de los productos sujetos a participación de licores y de los gravados con impuesto al consumo, con excepción de la cerveza extranjera, se hará mediante elementos autoadhesivos con seguridades físicas que expida la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, en los cuales se registren los datos del producto y el código único nacional que genera el sistema de información de la Gobernación.

ARTICULO SEGUNDO: La señalización de la cerveza extranjera será mediante etiqueta o rótulo adherido al producto de forma segura mediante adhesión, impresión u otros medios análogos, de tal forma que no se desprenda fácilmente del producto y que en condiciones normales de uso, permita estar adherido al mismo durante el término razonable de vida útil establecido por el productor o importador, o por lo menos, hasta el momento de su comercialización o uso hacia el consumidor.

La etiqueta o rótulo que adhiera el productor o importador al producto destinado al consumo en el Departamento del Atlántico deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, dirección y ciudad del importador registrado en la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Parágrafo uno: Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiado el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de etiqueta o rótulo complementario.

Parágrafo dos: Con el objetivo de que la Secretaría de Hacienda Departamental actualice su sistema de información que le permita disponer de mecanismos de control, el importador y/o distribuidor de la cerveza extranjera deberá aportar muestra del envase de cada producto registrado en el Departamento, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La señalización de l licores, vinos, aperitivos y cervezas que se despachen en los INBOND y los destinados a la exportación y zona libres especiales se realizará mediante la leyenda: "Para exportación" grabada en un lugar visible del envase y la etiqueta, en caracteres legibles e indelebles.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 000099 de 2016.

Dada en Barranquilla, a 04 ABR. 2016

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental